



**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación básica constituye una etapa fundamental en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, al ser el periodo en el que se consolidan las habilidades cognitivas, socioemocionales y sociales que les permiten desenvolverse de manera plena en su vida personal, académica y comunitaria.

Nuestra Ley de Educación del Estado concibe a la educación como un proceso integral orientado no solo a la adquisición de conocimientos, sino también a la formación de valores, el fortalecimiento del pensamiento crítico, la convivencia armónica y el bienestar emocional de las y los educandos, en este sentido, el entorno escolar debe ser un espacio propicio para el aprendizaje significativo, el

diálogo, la interacción humana y la construcción colectiva del conocimiento, libre de factores que interfieran de manera negativa en la atención, concentración y desarrollo integral del alumnado.

En los últimos años, los dispositivos móviles se han incorporado de forma cotidiana en la vida de niñas, niños y adolescentes, transformando la manera en que se comunican, acceden a la información y se relacionan con su entorno, y si bien la tecnología constituye una herramienta valiosa cuando es utilizada con fines pedagógicos y bajo una adecuada orientación, su uso personal e indiscriminado durante la jornada escolar ha generado diversos efectos adversos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La presencia constante de teléfonos celulares y otros dispositivos móviles en las aulas favorece la distracción, la fragmentación de la atención y la disminución de la capacidad de concentración, lo que impacta directamente en el rendimiento académico y en la calidad del aprendizaje, asimismo, el uso continuo de pantallas se ha vinculado con un aprendizaje superficial, basado en la inmediatez de la información, en detrimento de procesos fundamentales como la reflexión, la comprensión lectora y el pensamiento crítico.

De igual forma, se han identificado consecuencias en el ámbito socioemocional, tales como dificultades en la convivencia escolar, menor interacción directa entre los educandos y problemas asociados a la dependencia tecnológica, la ansiedad y la reducción de habilidades sociales, aspectos que resultan contrarios a los fines de una educación integral, humanista y centrada en el desarrollo pleno de la persona.

Frente a este contexto, resulta necesario establecer medidas que permitan recuperar al aula como un espacio de concentración, diálogo, respeto y aprendizaje profundo, en el que la tecnología cumpla un papel complementario y no se convierta en un factor de distracción permanente, por ello, la presente iniciativa no busca desconocer los beneficios que las tecnologías de la información y comunicación pueden aportar al ámbito educativo, sino establecer límites claros que permitan su uso responsable y con fines formativos.

Si bien el aprovechamiento de herramientas tecnológicas puede representar un apoyo importante para el proceso educativo, su utilización debe realizarse de

manera organizada, con una finalidad pedagógica clara y bajo la conducción de las autoridades escolares, evitando que los dispositivos móviles de uso personal interfieran con las dinámicas de enseñanza y aprendizaje, la concentración del alumnado y la interacción directa en el aula.

El Estado tiene la obligación de garantizar entornos escolares seguros, saludables y adecuados para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, en atención al principio del interés superior de la niñez y al derecho humano a la educación, por lo que regular el uso de dispositivos móviles durante la jornada escolar en el nivel de educación básica constituye una acción orientada a proteger el bienestar físico, emocional y social del alumnado, así como a fortalecer su aprovechamiento académico, permitiendo excepciones en casos de emergencia o necesidades educativas especiales debidamente justificadas.

Asimismo, al establecer la facultad del personal docente y directivo para resguardar temporalmente los dispositivos móviles durante el horario escolar, se dota a las autoridades educativas de una herramienta clara para garantizar el cumplimiento de la norma, sin afectar derechos ni imponer sanciones desproporcionadas, privilegiando siempre el diálogo, la prevención y el orden escolar.

Esta iniciativa tiene como finalidad contribuir a una educación básica más humana, integral y enfocada en el desarrollo pleno de las y los educandos de Michoacán, asegurando que la tecnología se utilice de manera responsable y en beneficio del aprendizaje, fortaleciendo la convivencia escolar y promoviendo ambientes educativos que favorezcan la concentración, la interacción social y la formación académica de calidad.

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:



ÚNICO. Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. Para las y los educandos de nivel básico en las instituciones educativas quedará prohibido el uso de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes y cualquier otro dispositivo móvil personal durante la jornada escolar, salvo en casos de emergencia o cuando existan necesidades educativas especiales debidamente justificadas.

El uso de herramientas tecnológicas con fines pedagógicos deberá realizarse exclusivamente con los equipos proporcionados por las instituciones educativas o autorizados por la autoridad educativa correspondiente. El personal docente y directivo podrá resguardar temporalmente los dispositivos móviles durante el horario escolar para asegurar el cumplimiento de esta disposición, devolviéndolos al finalizar la jornada.

La presente disposición será aplicable exclusivamente a la educación básica y no deberá interpretarse como una limitación al acceso a las tecnologías de la información, conectividad digital o al uso de herramientas tecnológicas con fines educativos, ni a los programas públicos de inclusión digital impulsados por el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La implementación de lo dispuesto en el artículo 61 Bis deberá realizarse de manera armónica con las políticas públicas de inclusión digital, conectividad y reducción de la brecha tecnológica impulsadas por el Estado, particularmente aquellas dirigidas a los niveles de educación media superior y superior, sin que la presente reforma implique restricción alguna al acceso a las tecnologías de la información con fines educativos.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 28 de enero del 2026.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO
ZAPIAIN**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.

JCBV/MICZ/mfrp*